



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué- Tolima, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR KAROL VIVIANA MARTÍNEZ PRADA Y OTROS CONTRA RAÚL JIMÉNEZ BUENDIA Y OTROS RADICACIÓN No.2017-00285-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre las partes, los apoderados y el llamado en garantía a través de su apoderada judicial, con el cual se soluciona la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en

el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación legal al contrato de transacción presentado por y entre las partes y sus apoderados dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por KAROL VIVIANA MARTÍNEZ PRADA a nombre propio y en representación de su menor hijo THOMÁS FELIPE DÍAZ MARTÍNEZ, DIEGO ALEXANDER GRIMALDO VERGARA, LUZ DARY PRADA MARTÍNEZ, WILLINTON DÍAZ FORERO contra RAÚL JIMÉNEZ BUENDÍA, JULIÁN LONDOÑO ARIAS y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL y el llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

CUARTO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos objeto de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

QUINTO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink is centered within a large, empty oval shape. The signature appears to be 'Saúl Pachón Jiménez'.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez